

2927-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y dos minutos del doce de noviembre de dos mil veinticinco.

**No acreditación de un nombramiento en las estructuras del partido Nueva Generación (en adelante PNG), en el cantón de Matina, de la provincia de Limón.**

Mediante auto n.º 0361-DRPP-2025 de las catorce horas cincuenta y nueve minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral le comunicó al PNG que las estructuras del cantón de Matina, de la provincia de Limón, se encontraban integradas de manera incompleta, ya que, en la celebración de la asamblea cantonal de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticinco, la agrupación política fue omisa en designar una de las dos delegaciones territoriales suplentes que estipula el inciso b) del ordinal veintiséis estatutario.

Con relación a la forma de subsanar la inconsistencia advertida, mediante el mismo auto esta Administración le indicó al PNG lo siguiente: “*queda pendiente de designar el puesto de un delegado territorial suplente, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género*” (el subrayado es propio).

En fecha nueve de noviembre del año dos mil veinticinco, el PNG celebró -de manera presencial- una nueva asamblea cantonal, designando en su presencia al señor Anthony Eduardo Nuñez Sandoval, cédula de identidad n.º 702020114, como delegado territorial suplente del cantón de Matina.

No obstante, verificados los registros que al efecto lleva esta Administración Electoral, se tiene que, mediante el auto n.º 0361-DRPP-2025 citado, se acreditó al señor Antonio Zeledón Alvarado, cédula de identidad n.º 203360372, como uno de los dos delegados territoriales suplentes requeridos estatutariamente, por lo que, resulta improcedente -por incumplimiento al principio de paridad de género- el nombramiento del señor Nuñez Sandoval, ya que la nómina de delegaciones suplentes, quedaría integrada por dos ciudadanos de sexo hombre.

De conformidad con lo establecido en los artículos dos del Código Electoral, tres del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (Decreto n.º 8-2024 -

*Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento) y veintiséis, inciso b) del estatuto partidario que, expresamente indica que las delegaciones territoriales suplentes a escala cantonal deberán estar integradas por un hombre y una mujer, se deniega la acreditación del señor Anthony Eduardo Nuñez Sandoval, cédula de identidad n.º 702020114, como delegado territorial suplente del cantón de Matina.*

Así, persiste lo advertido mediante el auto n.º 0361-DRPP-2025 de las catorce horas cincuenta y nueve minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, respecto a la integración incompleta de las estructuras del cantón de Matina, de la provincia de Limón, ya que permanece pendiente la acreditación de una delegación territorial suplente.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**



*Firmado digitalmente*

**Martha Castillo Víquez  
Jafa**

MCV/mch/amq  
C.: Exp. n.º: 131-2012, partido Nueva Generación (PNG)  
Ref., No.: S 16117, 16118-2025